



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024- Año del 30º aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

PROYECTO DE LEY

Obligatoriedad de Cámaras de Seguridad en el sistema de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 1º.- Las unidades de Autotransporte Público de Pasajeros (colectivos) bajo la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, deben contar con cámaras de seguridad en el interior de cada vehículo, que filmen en tiempo real y almacenen las imágenes durante un período cierto, en las condiciones que establezca la reglamentación.

La misma obligación se extiende al interior de los vagones y estaciones del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE).

ARTÍCULO 2º.- Las empresas concesionarias de los servicios públicos de transporte alcanzadas por el conjunto determinado en el artículo anterior, bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, deben dar total cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º, dentro de los ciento ochenta (180) días de reglamentada la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que las imágenes obtenidas tienen carácter secreto y que las mismas solo podrán ser requeridas por la autoridad pública, policial y/o judicial que resulte ser competente en tareas de prevención y/o investigación y/o juzgamiento de causas penales, contravencionales y de faltas.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires aribitrará los medios necesarios a los fines de que los organismos públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires efectúen el control de lo establecido en la presente norma, así como también deberán controlar la instalación y funcionamiento de los equipos las plantas de VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento de la presente normativa acarrea la inhabilitación para la circulación de las unidades afectadas por el incumplimiento.

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación convocará a las empresas alcanzadas para desarrollar en forma conjunta, y según lo establezca la reglamentación de la presente Ley, la forma de monitoreo, almacenamiento de imágenes y sistema de alerta a las autoridades competentes.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024- Año del 30º aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Sin perjuicio de ello, la reglamentación de la presente norma deberá establecer:

a.- Un plazo mínimo de guardado de las grabaciones obtenidas que, en ningún caso, podrá ser inferior a 30 días corridos.

b.- El establecimiento de un Centro de Monitoreo, con un determinado estándar técnico y de recursos humanos, que permita visualizar en tiempo real las imágenes emitidas por las cámaras y disparar las alertas a los sistemas de emergencias de la Ciudad de Buenos Aires (Policía, Bomberos, SAME).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024- Año del 30º aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Desde hace ya bastante tiempo que los pasajeros movilizados de la Ciudad de Buenos se sienten desprotegidos frente a robos, hurtos y violencia que se generan en las unidades de las líneas de colectivo que cuenta con recorrido único por la Ciudad.

Hemos visto, recientemente, escenas en la televisión y medios donde se registran robos piraña, hurtos obscenos y robos dotados de suma violencia física y psicológica, ya que nadie espera que estos episodios se desarrollen en la vía pública y mucho menos en los medios de transporte.

Hace unos años, el GCBA anunció que estaba avanzando en una instalación completa de cámaras de seguridad en las líneas de colectivo. Sin embargo es nuestro deber transmitir la preocupación de los vecinos de la Ciudad respecto a si efectivamente esto es así, ya que el delito parece no cesar en los ambientes de la movilidad porteña.

Esta problemática se ha vuelto cada vez más notoria, donde vecinos víctimas de estos robos en transporte público tienen que defenderse por su cuenta. Al momento de iniciarse investigaciones en torno a estos hechos delictivos, las autoridades judiciales se ven limitadas en su accionar ya que no queda registro porque no hay cámaras en la gran mayoría de colectivos y subtes. Esto quiere decir que esta ausencia de instrumentos genera un escenario allanado para cometer ilícitos.

En el marco de un aumento de boletos, tanto de SUBTE como del TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, ningún trabajador merece sufrir por el simple hecho de estar movilizándose en un medio de transporte, siendo que es responsabilidad del Estado Porteño mantener ordenado y con resortes de contención y seguridad serios.

Frente a esta problemática que no solo incomoda sino que también genera indignación entre muchos vecinos de la Ciudad, venimos a proponer una norma, similar a la vigente en la Provincia de Buenos Aires, que cree condiciones de seguridad superiores para los usuarios del SUBTE y los colectivos bajo jurisdicción de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024- Año del 30º aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Todos los vecinos de la Ciudad, sin excepción, tienen el derecho de transitar sus calles y desplazarse con tranquilidad, sin miedo, y, sobre todo, sin que la impunidad prevalezca ante los hechos delictivos.

La seguridad urbana es una preocupación central, y resulta inaceptable que estas situaciones sigan ocurriendo.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Cuerpo Legislativo que preside, la consideración y aprobación del proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.